

RSI- MTPS-0007-2023

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del siete de marzo del año dos mil veintitrés.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, interpuesta por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Cantidad de confederaciones sindicales públicas y privadas activas y listado de nombres de éstas, por cantidad de federaciones, cantidad de sindicatos y cantidad de personas afiliadas que las componen; 2. Nombres de las federaciones que componen las confederaciones sindicales públicas y privadas activas y cuántos sindicatos y personas las componen; 3. Cantidad de personas afiliadas a sindicatos, desagregadas por sexo y por tipo de sindicato; 4. Cantidad de personas cubiertas por contrato colectivo de trabajo desagregadas por sexo y por tipo de sindicato; 5. Cantidad de personas entre los 18 y 30 años que están afiliadas a sindicatos, por tipo de sindicato; 6. Cantidad de contratos colectivos vigentes por rama de actividad económica y por tipo de sindicato; 7. Cantidad de sindicatos activos por rama de actividad económica y tipo de sindicato; 8. Nombres de los secretarios o secretarias generales de las confederaciones y federaciones sindicales activas del sector público y privado; 9. Listado de nombres de organizaciones sindicales con contratos colectivos vigentes; 10. Órganos tripartitos activos y los nombres de las organizaciones sindicales representadas en cada uno de ellos".

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Información Pública y **CONSIDERANDO**:



- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo; con el Presidente del Consejo Nacional del Salario Mínimo y con el Secretario General del Consejo Superior del Trabajo de este Ministerio, a quienes se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, los referidos Funcionarios rindieron informe a Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quienes literalmente expresan: Departamento Nacional de Organizaciones Sociales: (...) "Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0007-2023 en el que solicita: Cantidad de confederaciones sindicales públicas y privadas activas y Listado de nombres de estas, por cantidad de federaciones, cantidad de sindicatos y cantidad de personas afiliadas que las componen. 2. Nombres de las federaciones que componen las confederaciones sindicales públicas y privadas activas y cuantos sindicatos y personas que las componen. 3. Cantidad de personas afiliadas a sindicatos desagregados por sexo y por tipo de sindicato. 4. Cantidad de personas cubiertas por contrato colectivo de trabajo desagregados por sexo y por tipo de sindicato. S. Cantidad de personas entre los 18 y 30 años que están afiliadas a sindicato1 por tipo de sindicato. 6. Cantidad de contratos colectivos vigentes por rama de actividad económica y por tipo de sindicato. 7. Cantidad de sindicatos activos por ran de actividad económica y tipo de sindicato. 8. Nombres de los secretarias generales de las confederaciones y federaciones sindicales activas de sector publico



privado. 9.Listado de nombres de organizaciones sindicales con contratos colectivos vigentes. Posterior a verificar la solicitud de información, según los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales se responde lo siguiente: se agrega la información en formato digital y además se hace la aclaración de los siguientes puntos: 4. Cantidad de personas cubiertas por contrato colectivo de trabajo desagregados por sexo y por tipo de sindicato. Dicha información es INEXISTENTE en este Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, esto de acuerdo con lo que establece el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dado no se cuenta con el dato estadístico de las personas que son cubiertas por los Contratos Colectivos inscritos en este Departamento, únicamente se cuenta con la cantidad de afiliados a cada sindicato. 5. Cantidad de personas entre los 18 y 30 años que están afiliadas a sindicato, por tipo de sindicato. Dicha información es INEXISTENTE en este Departamento Nacional de Organizaciones Sociales esto de acuerdo con lo que establece el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dado que en las nóminas de afiliación no consta la edad de las personas afiliadas a los sindicatos. 8. Nombres de los secretarios o secretarias generales de las confederaciones y federaciones sindicales activas del sector público y privado. La información que solicita es considerada por la Ley de Acceso a la Información Pública como Datos Personales Sensibles no obstante, de conformidad al artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el registro de Juntas Directivas así como la Afiliación Sindical es considerada como "Datos Personales Sensibles", por lo tanto, ha sido previamente clasificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, según lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al artículo 28 de la Ley antes mencionada, es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares; Consejo Nacional del Salario Mínimo: En atención a su requerimiento, y en cumplimiento al Art. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y después de haber ingresado una solicitud de información al Sistema de Gestión de solicitudes de Institución, bajo el número de referencia SI-MTPS-0007-2023, en la companya de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya requiere se le proporcione información de esta Institución. en lo referente alinombre



las Organizaciones Sindicales que representan el Consejo Nacional de Salario Mínimo (se adjunta información requerida); Consejo Superior del Trabajo: (...) Me refiero a la solicitud de información que ingresó al Sistema de Gestión de esta Institución bajo Referencia número SI-MTPS-0007-2023 de fecha 23 de febrero del presente año, en la cual, el ciudadano requiere se le proporcione los nombres de las organizaciones sindicales y los nombres de las personas que representan el Consejo Superior del Trabajo (CST), por el sector trabajador. En relación a lo anterior, tengo a bien informarle que los representantes propietarios y suplentes por el sector trabajador en el Consejo Superior del Trabajo, en el siguiente documento anexo".

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública al peticionante sobre los requerimientos solicitados: uno, dos, tres, seis siete y nueve; lo cual ha sido proporcionado por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de conformidad a los registros que para tal efecto se llevan en dicho Departamento; y el requerimiento número 10. Órganos tripartitos activos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y los nombres de las organizaciones sindicales representadas en cada uno de ellos, lo cual ha sido proporcionado por el Consejo Nacional del Salario Mínimo y por el Consejo Superior del Trabajo de este Ministerio; cabe hacer la aclaración que se brinda la información correspondiente de los dos Órganos tripartitos que como Ministerio de Trabajo se tienen dentro del Organigrama institucional según las competencias legales, por lo que se sugiere que cada institución que tenga algún Órgano tripartito según sus competencias se haga la consulta de cuáles son las organizaciones sindicales que representan, ya que como Ministerio en la parte de Organizaciones Sociales no se registra este dato, siendo únicamente el registro de los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones tanto públicas como las privadas según las competencias legales; por tanto, la información antes detallada se adjunta a la presente resolución en formato digital efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Informa establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes colliga en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y toto de



que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- V. Por otra parte, en cuanto a los puntos cuatro y cinco de la solicitud de información según lo manifestado por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales esta información no se lleva desagregada de esa forma en los registros del Departamento; por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en los registros que para tal efecto se lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hace referencia que: "Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información". En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación".
- VI. Y en cuanto al punto número ocho sobre los Nombres de los secretarios o secretarias generales de las confederaciones y federaciones sindicales activas del sector público y privado, se toma en consideración lo previamente establecido, por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de esta Secretaría de Estado, quien manifiesta que dicha información está clasificada como Datos Personales Sensibles, de conformidad al Art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública theral b. Dates personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo defende al creo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindicales preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones intincas



de similar naturaleza o que GOBIERNO DE EL SALVADOR pudieran afectar el derecho al honor. a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen"; y el Art. 24 literal c). "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión"; y según artículo 28 de la precitada Ley, el cual hace referencia a la Responsabilidad: "Los funcionarios que divulquen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulgaren dicha información"; en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando anterior se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría *per se* la vulneración de derechos a la protección de información CONFIDENCIAL la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio específicamente en el Registro de Sindicatos, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES ya sean estos PERSONALES Y/O SENCIBLES de terceras personas naturales y jurídicas, situación que motiva la denegatoria de este punto en específico.



tipo de sindicato; 7. Cantidad de GOBIERNO DE EL SALVADOR sindicatos activos por rama actividad económica y tipo de sindicato; 9. Listado de nombres de organizaciones sindicales con contratos colectivos vigentes. 10. Órganos tripartitos activos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y los nombres de las organizaciones sindicales representadas en cada uno de ellos"; de conformidad a información proporcionada por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo; por el Consejo Nacional del Salario Mínimo y por el Consejo Superior de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social b). Confírmese la inexistencia de la información concerniente a: "4. Cantidad de personas cubiertas por contrato colectivo de trabajo desagregadas por sexo y por tipo de sindicato; 5. Cantidad de personas entre los 18 y 30 años que están afiliadas a sindicatos, por tipo de sindicato"; de conformidad a lo expuesto por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo; c). Deniéguese la información requerida referente a: Nombres de los secretarios o secretarias generales de las confederaciones y federaciones sindicales activas del sector público y privado; por ser información clasificada como CONFIDENCIAL DATOS PERSONALES SENSIBLES por el Jefe del Departamento Nacional de Organizaciones Social de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y artículo 135 de la LPA; NOTIFÍQUESE. Y.G.

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud j.aguilar@fesamericacentral.org; extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv, a las catorce horas con quince minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

